



Resolución Jefatural

San Martín
GOBIERNO REGIONAL
el cambio empieza aquí

Nº 1195 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, **13 SET. 2022**

Visto: el expediente N° 019-2022439080 conteniendo el Informe N° 305-2022-GRSM-DRE/DO/OO/AGA/ARP y los antecedentes adjuntos en un total de seis (06) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 76 la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, conforme al artículo 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Que, con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos. Además, con Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR del 10 de septiembre de 2018, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, conforme al inciso "f" del Art. 53° de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial concordante con el artículo 116° del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, indica que, Retiro por fallecimiento: "la autoridad competente, de oficio, emite la resolución administrativa de cese por fallecimiento del profesor a partir del día de su deceso, acreditando con Acta de Defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC";

Que, conforme al artículo 63° de la Ley N° 29944, "el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios" y en el artículo 136° del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, precisa que, "la Compensación por Tiempo de Servicio se otorga de Oficio al cese del profesor, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM por año de servicio oficiales y el pago de este beneficio se realiza en función de los años completos laborados. De



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
(El gobierno más próximo)

Resolución Jefatural

Nº 1195 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

presentarse el caso de una fracción de año (meses), se considera como año completo si ésta supera los seis (06) meses, hasta por un máximo de treinta años de servicios” y en el literal a) del artículo 151º señala que, “La Remuneración Vacacional Trunca en el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo”;

Que, con Oficio Múltiple N° 0086-2020-MINEDU/VGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 24 de noviembre de 2020, el Ministerio de Educación da a conocer sobre la de inconstitucionalidad del artículo 62º de la Ley 29944 “Ley de la Reforma Magisterial”, en el extremo relativo a la expresión hasta por máximo 30 años de servicios” (Expediente 00023-2018-PI/TC), dicha sentencia surte efecto desde el 11 de octubre de 2020, por lo que cualquier caso de cese o retiro de la carrera, producidos a partir de la fecha 11 de octubre de 2020 y hacia adelante se debe calcular en beneficio de CTS, por la totalidad de años de servicio oficiales cumplidos del docente al momento de su cese;

Que, mediante Ley 31451, “Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por Tiempo de Servicio”, indica que, (...) *Artículo 2: Modificación del artículo 63º de la Ley 29944, quedando redactada en la siguientes términos, Compensación por Tiempo de Servicio, el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales; asimismo, en la única Disposición Complementaria Transitoria, implementa el pago de CTS excepcionalmente de la siguiente manera:*

| AÑO DE CESE | PAGO DE CTS POR AÑO | | | TOTAL |
|-------------|---------------------|------|------|-------|
| | 2022 | 2023 | 2024 | |
| 2022 | 50% | 20% | 30% | 100% |
| 2023 | | 70% | 30% | 100% |
| 2024 | | | 100% | 100% |

Que, con expediente N° 019-2022210810 de fecha 22 de agosto de 2022, mediante la cual doña Petronila Ocampo Vela, comunica el fallecimiento de su hermano don **HERMILIO OCAMPO VELA**, asimismo, adjunta el Acta de Defunción;

Que, mediante Informe N° 305-2022-GRSM-DRE/DO.OO/ARP, de fecha 05 de setiembre de 2022, la Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, por lo señalado en los considerandos anteriores informa que procede el retiro por fallecimiento del quien en vida fue don **HERMILIO OCAMPO VELA**, identificado con DNI. N° 00818732, director designado en la IE. N° 00495 - Quilluallpa, del distrito y provincia de Moyobamba, reconociéndole 29 años, 08 meses y 19 días de tiempo de servicio laborados acumulados al 04 de agosto del 2022 y concediendo una Compensación por Tiempo de Servicio por 30 años, perteneciente al Sistema Privado de Pensiones (SPP)-AFP. Profuturo; asimismo, otorgarle por única vez la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio por la suma de **CIENTO TREINTA MIL DIEZ CON**



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
(El surco más profundo)

Resolución Jefatural

Nº 1195 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

40/100 SOLES (S/. 130,010.40) que resulta de multiplicar su Remuneración Integra Mensual (RIM) S/. 4,333.68 * 100% = 4,333.68 * 30 años, los pagos serán fraccionados de la siguiente manera:

| AÑO DE CESE | PAGO DE CTS POR AÑO | | | TOTAL |
|-------------|---------------------|--------------|--------------|---------------|
| | 2022 (50%) | 2023 (20%) | 2024 (30%) | |
| 2022 | S/ 65,005.20 | S/ 26,002.08 | S/ 39,003.12 | S/ 130,010.40 |

Asimismo, una Remuneración Vacacional Trunca, que resulta de calcular la proporción de un doceavo de su Remuneración Integra Mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año de acuerdo al literal b) del artículo 151º del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, reglamento de la Ley N° 29944, por el monto de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON 98/100 SOLES (S/. 2,527.98)**, que resulta de multiplicar RIM S/. 4,333.68/12=650.05*7 meses, y;

De conformidad con la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento D.S. N° 004-2013- ED, Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Directoral Regional N° 1505-2022-GRSM/DRESM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CESAR, por fallecimiento a don **HERMILIO OCAMPO VELA**, CM. 1000818732, a partir del **04 de agosto de 2022**;

CARGO : Director Designado
 ESCALA MAGISTERIAL : Cuarta Escala
 JORNADA LABORAL : 30 Horas
 CENTRO DE TRABAJO : IE. N° 00495
 CODIGO DE PLAZA : 1199113411R4
 Lugar, Dist. Prov. Región : Quilloalpa, Moyobamba, San Martín.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, a favor de don **HERMILIO OCAMPO VELA**, 29 años 08 meses y 19 días de tiempo de servicios prestados al Estado al 04 de agosto de 2022, otorgándole Compensación por Tiempo de Servicios por 30 años, perteneciente al Régimen del Sistema Privado de Pensiones (SPP) – AFP. Profuturo.

ARTÍCULO TERCERO: DETERMINAR, por única vez a favor del heredero o herederos de don **HERMILIO OCAMPO VELA**, identificado con DNI N° 00818732 la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio la suma de **CIENTO TREINTA MIL DIEZ CON 40/100 SOLES (S/. 130,010.40)**; asimismo, la Remuneración Vacacional Trunca por la suma de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON 98/100 SOLES (S/. 2,527.98)**; previa presentación de solicitud y documentos de acuerdo a Ley.



Resolución Jefatural

San Martín
GOBIERNO REGIONAL
El pueblo va al gobierno

Nº 1195 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR, que la presente Resolución se registrará en el Sistema (NEXUS), a efectos de autorizar las transferencias de las partidas para su financiamiento respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a la Oficina de Operaciones de la UE.300 - Educación de San Martín y al interesado para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR, la resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
OFICINA DE OPERACIONES

Lic. Admin. Segundo Hipólito Saldaña Pérez
Jefe de Operaciones U.E.300

SHSP/JO
MRB/RR.HH.
JJTM.12.09.22

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
Oficina de Operaciones
UNIDAD EJECUTORA 300 - MOYOBAMBA
CERTIFICA Que la presente es copia fiel del original



13 SEP 2022

Moyobamba

Octavio Segundo Luján Ruiz
SECRETARIO GENERAL
C. N. 1000804747